



Concejo Deliberante
Río Mayo

Boletín Oficial

Año 2021

N° 03/ 2021	Edición 29 de abril de 2021
<p>Intendente Municipal : Alejandro Andrés Avendaño</p> <p>Secretario Coordinador: Lucas Ceballos</p> <p>Secretaria de Hacienda : Liliana Frí</p> <p>Secretario Obras y Servicios Públicos : Mariano Moreira</p> <p>Secretaria de Acción Social : Marina Alberdi</p> <p>Secretaria de Cultura : Solange Ceballos</p> <p>Secretario de Deportes : Miguel Alan</p> <p>Secretaria de Turismo : Norma Mazquiarán</p> <p>Honorable Concejo Deliberante</p> <p>Presidente : Ana María Wolf</p> <p>Concejales :</p> <p>Neira Anabella (ACF) Salgao Gina (ACF) Lorenzo Juan Pedro (ACF) Soledad Beztilynj (AFT) Ferreira Miguel (AFT) Sandoval Cristina (Juntos por el cambio)</p> <p>Secretaria Legislativa : Rapiman Yesica</p> <p>Auxiliar de Secretaría – HCD : Millalonco Ana Laura Hassanie José Carlos</p>	<p>Sumario</p> <ul style="list-style-type: none">- Ordenanzas del H.C.D N°- 2266/2021: Ratifica Resolución Municipal N° 40/2021 MRM.- 2267/2021: Adhesión a la Ley I N° 700 “Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal”.• Comunicación del H.C.D N°- 01/2021: Peatonalización temporal de la calle Belgrano y el Pasaje Pellegrini.- 02/2021: Exención Combustible de la Patagonia.

Ordenanza N° 2266**VISTO:**

La nota N° 134/2021 S.C.M.R.M elevando la Resolución N° 40/2021 M.R.M, y el Despacho de Comisión Especial N° 02 /2021 y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante nota de referencia, el Intendente Municipal, solicita Ad referéndum del cuerpo deliberativo ratificar la Resolución N°40/2021 MRM mediante la cual se procede a otorgar un incremento al sueldo básico de los agentes municipales de planta permanente y temporal del JAMF y HCD.

QUE asimismo, el Intendente Municipal y representantes gremiales de empleados Municipales han acordado mediante Acta N° 01/2021 firmada el 25 de marzo del corriente año, un incremento en dos etapas siendo las mismas del 20 % a partir del 1 de abril y del 15% a partir del 1 de julio de 2021.

QUE el Ejecutivo Municipal ha evaluado dichos incrementos y aportes teniendo en cuenta que existe partida presupuestaria para afrontar dicha erogación.

QUE atento a ello, el cuerpo deliberativo acuerda redactar el instrumento legal a tales efectos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: RATIFÍCASE en todos sus términos la Resolución N°40/2021 M.R.M del Ejecutivo Municipal, en tanto otorga un incremento al sueldo básico de los agentes municipales de planta permanente y temporal del JAMF y HCD.

Artículo 2°: ESTABLEZCASE a partir de la presente el nuevo básico para el personal de planta funcional/comprendido en la ordenanza 1703/2012 según corresponda, equivalente al de un agente administrativo de categoría 1.

Artículo 3°: APLICASE los incrementos establecidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución 40/2021 al personal referido en el Artículo 2°.

Artículo 4°: DEROGASE el artículo 1° de la ordenanza 1703/12.

Artículo 5°: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo a adecuar las Partidas Presupuestarias que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 6°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Hacienda, dese a publicidad y cumplido archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 22/04/2021 por los concejales:

Bloque ACF: Gina Salgao- Anabella Neira - Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilnyj Soledad- Ferreira Miguel.

Fecha de promulgación 26/04/2021.

Ordenanza N° 2267

VISTO:

La Orden del 23 de diciembre de 2013 de la Organización de Naciones Unidas (ONU); La ley Nacional N° 22.431, la Ley I N° 700, la nota N° 59/2021 del Área de Discapacidad, la necesidad de implementar en el municipio de Río Mayo el logotipo de discapacidad “Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal”, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y;

CONSIDERANDO:

QUE la accesibilidad de todas las personas al entorno público y privado es primordial para convivir en una sociedad ordenada y sin distinción de derechos entre los ciudadanos.

QUE la Ley Nacional N° 22.431 en su artículo 1° conceptualiza y distingue a la accesibilidad como “...la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades...”;

QUE la Orden del 23 de diciembre de 2013 de la Organización de Naciones Unidas (ONU), establece que: “Todo espacio público diseñado o adaptado para ser usado por personas con discapacidad debe estar señalizado con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA).

QUE en el año 2015 la “Unidad de Diseño Gráfico del Departamento de Información Pública” de la ONU, diseñó un nuevo símbolo de accesibilidad, adoptando una nueva figura con los brazos y piernas abiertas, simbolizando la inclusión de todas las personas sin distinción de sus capacidades.

QUE es necesario sancionar la herramienta legislativa pertinente en pos de garantizar un municipio inclusivo que identifique los espacios accesibles generando así conciencia colectiva en la sociedad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: ADHIÉRASE en todos sus términos a la Ley I N° 700, la cual instituye en todo el territorio de la Provincia de Chubut, la implementación del logotipo de discapacidad “SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL”.

Artículo 2°: INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través del Área de Discapacidad se realice la promoción, difusión, concientización, monitoreo y seguimiento de la utilización del Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal.

Artículo 3°: ARBITRASE desde la Secretaria de Obras Publicas la ejecución de los trabajos correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente.

Artículo 4°: DISPONGASE que los gastos que genere el cumplimiento de la presente serán imputados en la Partida Presupuestaria correspondiente.

Artículo 5°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, Secretaria de Obras Publica, al Área de Discapacidad, Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 22/04/2021 por los concejales:

Bloque ACF: Gina Salgao- Anabella Neira - Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilyj Soledad- Ferreira Miguel.

Fecha de promulgación 26/04/2021.

Comunicación Municipal N° 01

VISTO:

La necesidad de reformular pautas vinculadas con la movilidad urbana y la recreación, producto de la pandemia Covid-19, la cantidad de jóvenes y familias que colman las plazas en días soleados, y;

CONSIDERANDO:

QUE existen diferentes espacios públicos en nuestra localidad que son de suma importancia como plazas, plazuelas, utilizados como lugares para la recreación, espacios donde las personas pueden expresarse de forma artística, deportiva y cultural.

QUE en la histórica plaza San Martín, se observa a chicos/as y adolescentes, tanto en bicicleta, patineta, rollers, o simplemente practicando algún deporte, lo cual hace necesario que en los días soleados, los fines de semana, los alrededores de la plaza sean declarados y señalizados como peatonales para ampliar los márgenes de uso y evitar, no sólo el cuidado de las distancias, sino, cualquier accidente por la circulación constante de vehículos sobre las calles pavimentadas.

QUE las áreas peatonales contribuyen a mejorar la seguridad vial y promueven la buena convivencia en el espacio público.

QUE peatonalizar estos puntos es hoy una alternativa para la realización de actividades recreativas, deportivas y culturales, cumpliendo con las medidas del Distanciamiento Social.

QUE este Honorable Cuerpo entiende que producto del cambio social necesario para reformular la movilidad urbana y la recreación, deben tomarse medidas que se ajusten a la nueva normalidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°: SOLICÍTESE al Departamento Ejecutivo Municipal que a través del JAMF y demás órganos que correspondan proceda a disponer la peatonalización de manera temporal de la calle Belgrano y el Pasaje Pellegrini, entre las intersecciones de las calles Rivadavia e Hipólito Irigoyen, durante los meses encuadrados entre el 1 de Diciembre hasta el 31 de marzo de cada año para dar cumplimiento a su aplicación.

Artículo 2°: SUGIÉRASE la peatonalización los días sábados y domingos de 15 a 20 HS, y con respecto a los feriados de acuerdo al día del calendario para efectuar el corte de calle y el desvío del tránsito.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al JAMF, Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 22/04/2021 por los concejales:

Bloque ACF: Gina Salgao- Anabella Neira - Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilyn Soledad- Ferreira Miguel.

Comunicación Municipal N° 02

VISTO:

Las leyes Nacionales N° 23.966 "Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural", 27.209 "Combustibles Líquidos, Naftas Gas Oil y otros, Patagonia. Exención", 27.430 "Modificación Reforma Tributaria", la Resolución N° 023/21 del H.C.D de Puerto San Julián provincia de Santa Cruz, la Nota con fecha 26/03/21 del H.C.D EL Chaltén Santa Cruz, el constante aumento de los combustibles líquidos, la crisis económica que atraviesa el país en el marco del coronavirus, y;

CONSIDERANDO:

QUE la zona patagónica, principal productora de hidrocarburos, proveedora aproximadamente del 85% del petróleo y el 75% del gas producido en el país, se ve gravemente afectada por la crisis económica generada en contexto de pandemia.

QUE la Ley N° 23.996 sancionada en el año 1991 benefició a las provincias de la región patagónica, al ser la principal productora de petróleo, con la exención del Impuesto de Transferencia a los Combustibles (ITC), permitiendo una diferencia sustancial en el valor de la nafta y el gasoil en la zona patagónica y el resto del país, beneficio reducido con la reforma tributaria mediante Ley N° 27.430.

QUE la Ley N° 27.209 sancionada en noviembre del año 2015, instauró la zona patagónica para los combustibles líquidos, con sensibles descuentos en las naftas y gasoil, lo cual permitió compensar a la región el gasto en combustibles de los habitantes y beneficiar, entre otros sectores al turismo, la industria y la agricultura.

QUE en el año 2017 la Ley N° 27.430 de Reforma Tributaria en su artículo 135 deroga el inciso d) del artículo 7° de la norma mencionada en el considerando que antecede, a través del cual se exceptuaba del pago del Impuesto a la Transferencia de los Combustibles (ITC) a los consumidores de las provincias de Neuquén, La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, la Antártida e Islas del Atlántico Sur, el departamento de Malargüe en Mendoza y el partido de Carmen de Patagones en Buenos Aires.

QUE a su vez, el artículo 135 expresaba que esa excepción ya no se mantendría para el caso del gasoil, el diésel oíl y el kerosene.

QUE la quita de los subsidios llevó a encarecer aún más los costos de vida de los habitantes, debido a la desregulación de las tarifas de servicios básicos y la caída de la actividad industrial colocando en alerta a la región patagónica e impactando en los diferentes sectores de la población afectando tanto a los propietarios de automóviles como a la totalidad de la cadena de suministro que se materializa directamente en los precios generales de la economía y los efectos colaterales que se derivan de la misma.

QUE la actual crisis provocada por el COVID-19 agudiza la situación compleja de estas regiones por sus particulares condiciones geográficas, climáticas y de desarrollo socio-económico.

QUE este Cuerpo Deliberativo entiende necesario proceder en consecuencia ante ello.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°: SOLICITAR a los representantes por la Provincia del Chubut de la Honorable Cámara de Diputados y Senadores, tengan a bien propender el acompañamiento de iniciativas que permitan restablecer la exención del pago del Impuesto a la Transferencia de los combustibles a los consumidores de la región patagónica y la revisión de la normativa vigente.

Artículo 2°: Envíese copia de la presente a los Diputados y Diputadas, Senadores y Senadoras representantes de Chubut.

Artículo 3°: Remítase copia a los Honorables Concejos Deliberantes de la provincia.

Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 22/04/2021 por los concejales:

Bloque ACF: Gina Salgao- Anabella Neira - Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilyj Soledad- Ferreira Miguel.